



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio #</b>	726
<b>Proceso:</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Demandante:</b>	EVERLEY RESTREPO METRIO identificado con cc No. 71.370.207
<b>Demandado:</b>	ALEJANDRA MARTINEZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.256.532.
<b>Radicado:</b>	05-001-31-10-007-2022-00444-00
<b>Providencia:</b>	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor EVERLEY RESTREPO METRIO identificado con cc No. 71.370.207 y en contra de la señora ALEJANDRA MARTINEZ BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.256.532

**SEGUNDO.** Notifíquese este auto a la demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente, con entrega de la misma, lo anterior conforme al inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso. Efectúese la notificación conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del Código General del Proceso, con la advertencia de que dependiendo de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para que cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas.

**TERCERO:** Una vez efectuado el trámite anterior, se procederá al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos y continuar a partir de allí con lo establecido por el inciso 5° del citado artículo.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written in a cursive style.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**  
**Juez**